



Expediente: PRA-32/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-32/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO** la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTADOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0613/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de Investigación bajo número I-46/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Cambérulos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Inferno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de Investigación **I-46/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también; para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Juan C. Onofre No. 100
Col. Centro, CP 45100
Tel. 33 3630 0900
Cuenta de Municipio:
Zapopan, CP 45100

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis F. González No. 207
Col. Villa de los Balleños
Celaya
Tel. 33 3891 9220 ext. 3004 y 3009

CARTEL MEXICO 8100
Av. 22 de Septiembre No. 3825
CP. 45080, Col. Las Agujas
Tel. 33 3630 9471 y 33 3634 4800, ext. 3003

CARTEL 2 VIEJO FEDERAL ALICHA
Luis Quiñones No. 160
Col. Quinta Linda, Irapuato
CP. 36780
Tel. 36 31 200 1010

CARTEL VERDE GUADALUPE
Av. Juan de la Piedad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
CP. 45100, Tel. 33 3634 2002 y
33 3634 8324

CARTEL VERDE SANTAZÚA
Av. Juan de la Piedad No. 700
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
CP. 45100, Tel. 33 3634 2002 y
33 3634 8324

CARTEL VERDE INÉA, S.A.
Carretera Colimilla Km. 5.5
Av. Tlaltenango, Zapopan, Jalisco
CP. 45100, Tel. 33 3634 2002
Tel. 33 3634 2003
Correo electrónico:
veraprendizaje@expansion.com.mx
Página web:
www.santacruz.mx





Expediente: PRA-32/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-32/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-32/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**.

Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el ex - servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convénia; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Correo No. 400
C.P. Centro, C.P. 47000
Tel. 33 3622 0000
Cooperativa Municipal
de Salud de Zapopan

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis Peralta 800
Col. Vista de las Barreras
C.P. 45-57
Tel. 33 3622 2700, ext. 2000 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Quinta Suria, 5535
C.P. 47095, Col. Las Juntas
Tel. 33 342 9471 y 33 3624 4800, ext. 3605

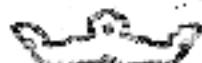
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Av. Químico 750
Col. Ciudad Industrial
C.P. 45000
Tel. 33 340 7789

CRUZ VERDE GUADALUPE
Callejón Guadalupe No. 100
Colonia Ejido Guadalupe, C.P. 47000
Tel. 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de R. Flores M. 700
Colonia María de los Remedios
C.P. 47005, Tel. 33 3624 4721 y
33 3624 8524

CRUZ VERDE NIÑA ZVIA
Carretera Colima No. 95
Av. Juan G. Preciado y 01
C.P. 47000, Tenancingo, Estado
de México 47000-000

Centro de Salud
Cooperativa de Salud de Zapopan
Av. Agua Fría 100
www.zapo.ssa.gob.mx





Expediente: PRA-32/2023

que tuvieran el carácter de supervisores; y por último, la autoridad substancial declaró cerrada la audiencia inicial.

- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substancial, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, al ex - servidor público presunto responsable se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, por no haberlas ofrecidas en la etapa procesal correspondiente; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERÍODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substancial, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00740/09/2023, el titular del Área Substancial del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-32/2023**, para los efectos legales correspondientes.

- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar aterito oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1**

N10-ELIMINADO El caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 806/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Constitución 800
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3600 1999
Gobernación Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle Luis Peralta No. 380
Col. Villa de los Bóvedas
C.P. 45000
Tel: 33 3681 2200, ext. 3008 y 3034

CRUZ VERDE SUR
Calle 20 Sur 2000
C.P. 45000, Col. Los Olmos
Tel: 33 3680 5471 y 33 3601 4800, ext. 3550

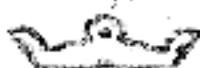
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Av. Cuauhtémoc 750
Col. Ejido Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3612 7799

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo - Coahuila
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 4500
Tel: 33 3615 0462

CRUZ VERDE BRUNA LUCIA
Av. de la Presa No. 774
Col. Bruno Martínez de los Chacales
C.P. 45100, Tel: 33 3604 8423 y
33 3626 0774

CRUZ VERDE PRA 100
Carriles Cuauhtémoc 100, 555
Av. Rómulo Pérez Gómez v.c.
C.P. 45000, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3625 4400

Correos Electrónicos:
correo.sanctiagense@ssmz.gob.mx
Página web:
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-32/2023

Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-32/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiése, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quiñones y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-46/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1**, en su carácter de ex - servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades





Expediente: PRA-32/2023

Administrativas; desprendiéndose de la Investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO 60** con número de empleado **N14-ELIMINADO** **PRESENTÓ de manera EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándose el número de expediente **I-46/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0528/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del C. **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 523/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el qual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0528/06/2023.
- Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la Investigación.
- Con fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substantiadora, con fecha 28 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del oficio O.I.C./0613/07/2023. - - - - -

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIAS, la irregularidad administrativa atribuible al ex - servidor público: **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-46/2023**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se



Expediente: PRA-32/2023

advierte de dichos instrumentos jurídicos; en la comisión por parte del presunto responsable **N19-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 6** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N21-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedó registrada con fecha de elaboración el día 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación 47189327-7242-42b5-8828-86108d5a069a, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental público, en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

SALUD
MUNICIPAL
SERVICIO DE CONTROL
RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2023

observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al aráligo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-46/2023, en contra del C. **N22-ELIMINADO N23-ELIMINADO** con cargo de **N25-ELIMINADO** con número de empleado **N24-ELIMINADO** por presentar la declaración patrimonial de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los aráligos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al aráligo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Oficio R.H.523/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0528/06/08/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los aráligos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Prolongación Héroe 501
Col. Centro, CP 43100
Tel: 33 3624 1165
Gobierno Municipal
de Zapopan, del Estado de México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Peralta 46, 332
Col. Villa de los Balenes
CP 43100
Tel: 33 3624 2490 ext. 1000 y 2000

CRUZ VERDE SUR
Calle 10 Sur No. 3015
CP 430832 Col. Los Ángeles
Tel: 33 3624 9471 y 33 3624 4800 ext. 1000 y 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 100
Col. Quinta Federalismo
CP 43100
Tel: 33 3470 1169

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Lázaro Cárdenas No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 43100
Tel: 33 4300 4465

CRUZ VERDE SANTACUCIA
Av. 20 X. Párra No. 795
Col. Santacucia de los Charranes
CP 43100, tel: 33 3624 1028 y
33 3624 6734

CRUZ VERDE NORTE
Calle 10 Sur No. 3015
Av. Juan Gómez Olmos y 21
CP 430832 Col. Los Ángeles
Tel: 33 3624 9471

Correo electrónico:
correointernodecontrol@zapo.gob.mx
Página web:
www.zapo.gob.mx



Expediente: PRA-32/2023

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novenia Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunalés Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.665C

Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio de efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado; el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y desacrisa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novenia Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.



Gobierno del
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Héroes de la Independencia No. 1500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3660 0929
Guadalajara, Jalisco
Mexico

CRUZ VERDE NORTE
Dra. Luis Fernando Soto
Col. Vista Hermosa
C.P. 45100

Tel: 33 3660 7700, ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle 50 Sur Núm. 325
C.P. 45130, Col. Los Aguilas
Tel: 33 3660 7700, ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Dra. O. Amaro No. 750
Col. Ciudad Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3660 7700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Conjunto Sector Hacienda
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 3660 4400

CRUZ VERDE SANTÍA LUCIA
Av. H. de la Presa No. 745
Col. Santa Lucia de los Chorritos
C.P. 45000, Tel: 33 3660 5323 y
33 3664 8320

CRUZ VERDE NTRA. SRA.
Conjunto Industrial No. 25
Av. Juan Gómez Prieto C. y C.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3660 4400

Correo electrónico:
correos.servicio.salud.zapopan@salud.gob.mx
Página web:
www.servicio.salud.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-32/2023

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora nudió en el juicio y, a la vez, las haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior se encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo; para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Hernández Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Juan Crisóstomo 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 3620 2629
Centro de Atención
Zapopan, 456, México

CALLE VICTORIA NORTE
Col. Las Flores 500
Tel: 33 3620 2629
33 4517
Tel: 33 3620 2700, ext. 3008 y 3009

CALLE VERDE SUR
Calle 20 Sur 1430
Calle 40 30, Col. Las Agujas
Tel: 33 3620 9477 y 3620 4850, ext. 3032

CALLE VERDE FEDERALISMO
Calle 142, número 270
Col. Quinta Real, Zapopan
33 4522
Tel: 33 3620 2629

CALLE VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 101, San Juanito
Tel: 33 3620 2629, ext. 4040
Tel: 33 3620 4160

CALLE VERDE SANTA LUCIA
Av. de la Pradera, 100
Col. Santa Lucía, Los Choricos
Calle 40 100, Tel: 33 3624 6343 y
33 3624 6344

CALLE VERDE IRMA JAVIERA
Calle 100, Colonia Morelos
Av. Quirino Gómez, 100
Calle 40 100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3620 4160

Correos Electrónicos
Informativos y de Consulta Jurídica
Página Web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-32/2023

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable [N26-ELIMINADO 1] no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substancial en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que al presunto responsable [N27-ELIMINADO N28-ELIMINADO] su carácter de [N29-ELIMINADO], adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se refleja en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo qué al respecto disponen los numerales en que se



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Camino Cuernavaca No. 500
 Col. Centro, CP 45100
 Tel. 01 755 29 19 99.
 Zapopan, Jalisco
 México, D.F. México

CRUZ VERDE NORTE
 Calz. Aviación No. 950
 Col. Villa de los Banderas
 CP 47100
 Tel. 01 755 29 08 69 y 6909

CRUZ VERDE SUR
 Calz. de Sur No. 3005
 Col. Ciudad Universitaria
 CP 47100, Guadalajara Jalisco
 Tel. 01 33 380 0479 y 01 33 380 0483, ext. 3403

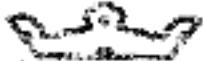
CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Calz. Charro No. 750
 Col. Querétaro, Federalismo
 CP 47100
 Tel. 01 33 380 0489

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Carr. Mtro. Santiago No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
 Tel. 01 33 430 54103.

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
 Avenida de Paseo No. 700
 Col. Santa Lucia de Taxco, Morelos
 CP 45000, tel. 01 33 430 41374 y
 33 430 41324

CRUZ VERDE MIRÍA EVA
 Calzada Oaxaca No. 100
 Col. Miríam Escudero y C.
 CP 47100, Zapopan, Jalisco
 Tel. 01 33 430 41485

Correos Electrónico:
 OrganoInternodeControl@Zapopan.gob.mx
 Página web:
 www.zapopan.mx





Expediente: PRA-32/2023

fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incumplir en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N30-ELIMINADO**, quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N33-ELIMINADO** **N34-ELIMINADO** desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Revolución Núm. 600
Col. Centro, C.P. 43100
Tel. 01 33 3630 1429
Méjico 1000 Multicentro
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle 100 entre Av. 600
Col. Valle de los Pedregales
C.P. 43100
Tel. 01 33 3638 2000, ext. 3000 y 3900

CRUZ VERDE SUR
Calle 100 No. 3955
Col. Centro, C.P. 43100
Tel. 01 33 3631 0400 y 3631 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Av. Cuauhtémoc No. 700
Col. Centro, C.P. 43100
C.P. 43100
Tel. 01 33 3630 1444

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 100 Sección Núm. 100
Col. Villa Guadalupe, C.P. 43100
Tel. 01 33 3635 4485

CRUZ VERDE SANTARÉM
Av. de la Presa No. 115
Col. Puerto Marín de los Chorros
C.P. 43200, Tel. 01 33 3634 9223 y
91 33 41 87 04

CRUZ VERDE EN LA VEGA
Calle 100 Col. 100, C.P. 43100
Av. Juan C. Preciado y 101
C.P. 43100, Zapopan, Jalisco
Tel. 01 33 3635 4485

Correo electrónico:
Ingenieria.servicio.sanitario@zapopan.mx
Página web:
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-32/2023

patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N35-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad Investigadora bajo el Inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.523/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Órganismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Órganismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3. fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, al carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las



**Gobierno de
Zapopan**

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan-Huixtla
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 303 80000
Centro de Atención
Especializada, C.P. 45100

CRUZ VERDE NORTE
D. Luis González 330
Col. Vista Hermosa
C.P. 45000
Tel: 33 303 2700, ext. 3000 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cra. de Sur No. 3265
Col. Lázaro Cárdenas
C.P. 45000
Tel: 33 303 9407 y 33 334 4000, ext. 3909

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Av. Quintana No. 700
Col. Quinta Federaliz., C.P. 45000
Tel: 33 303 7400

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Av. Doctor Belisario, No. 100
Col. Villa Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 4305 4462

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. Qu. P. Plaza Nro. 770
Col. Santa Lucía, Ida. Ins. Chiquitos
Cra. 12000, ext. 3900 y 3901 y
33 303 4424

CRUZ VERDE NIÑA ETC.
Cra. 100 Col. 100, Nro. 15
Av. 21 de Mayo Progreso y 01
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 303 4462

Comuna Electrónica
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plataforma web:
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-32/2023

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO**, en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N38-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofrecida por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20: veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 09: nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar que la omisión de su parte se debió a estar realizando actividades en pensiones del estado, respecto a su jubilación; al igual, en



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Rómulo Corcino No. 300
 Col. Centro, C.P. 43100
 Tel: 33 3628 0029
 Dirección Municipal
 Zapopan del Medio

CRUZ VERDE NORTE
 Calles 100 y 100A
 Col. Vista Alegre
 C.P. 43100
 Tel: 33 3628 2000 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
 Calle 8 Sur # 805
 Col. Los Agujas
 C.P. 43100
 Tel: 33 3628 4711 y 33 3628 4800, ext. 3003

CRUZ VERDE DEPARTAMENTO
 145 Quintana No. 700
 Col. Guadalupe Victoria
 C.P. 43100
 Tel: 33 3628 4400

CRUZ VERDE GUADALUPE
 Carrera Náutica No. 100
 Col. Mts de Guadalupe, Col. 400
 C.P. 43 3628 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
 Av. de la Peña No. 7-10
 Col. Santa Lucia de los Chorros
 C.P. 43200, Tel: 33 3628 6321 y
 33 3628 6304

CRUZ VERDE MIRADA
 Carrera Cuauhtémoc Núm. 6
 Av. Juan Gutiérrez y 100
 C.P. 43200, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 3628 6402

Correos Electrónicos:
 correos@salud.zapopan.gob.mx
 agencias@salud.zapopan.gob.mx
 www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-32/2023

razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad (con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano

[N40-ELIMINADO 1] con cargo de [N41-ELIMINADO] ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano [N42-ELIMINADO 1]

cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 09 nueve días posteriores al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV Inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar los motivos de su omisión; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carr. Cuernavaca No. 110
Col. Centro C.P. 43100
Tel. 01 766 34 11 00
Cooperativa Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
C.P. 43100 Pachuca 650
Calle Villa de los Bienes
C.P. 43550
Tel. 01 766 46 00, ext. 800 y 890

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Norte 555
C.P. 43000 Col. Las Águilas
Tel. 01 766 46 00 y 01 834 4800, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintana Roo 100
Col. Quinta Federalismo
C.P. 43100
Tel. 01 766 34 11 00

CRUZ VERDE QUADRIKE
Carr. Cuernavaca No. 110
C.P. 43100, Col. Pueblo Nuevo
C.P. 43100
Tel. 01 766 44 00

CRUZ VERDE SANTÍSIMA
Av. 10 de Noviembre
Col. Santa Mónica de Chimaltitán
C.P. 43000 Tel. 01 766 44 00 y
01 834 46 00

CRUZ VERDE NINA ENA
Carr. Cuernavaca No. 110
Av. J.J. de G. Rosales No. 03
C.P. 43000, Zapopan, Jalisco
Tel. 01 766 34 11 00

Centro Electrónico
www.serviziostazapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. --

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N43-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el aráigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. - De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al ex - servidor público **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO**, cuenta con un nivel jerárquico que se **N47-ELIMINADO** pasó también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del **N48-ELIMINADO 60**

R.H.806/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el **N51-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocuso bajo número R.H.806/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Razón Comte No. 500
Col. Centro, CP 47100
Tel: 33 3623 7029
1200 mts. Mtro. Miguel
Zapopan, Jalisco

Cruz Verde Norte
Av. Hidalgo No. 660
Col. Vista de los Laureles
C.P. 47080
Tel: 33 3623 7029, ext. 100 y 360

Cruz Verde Sur
Av. de Surco 3345
C.P. 47080, Col. Alamedas
Tel: 33 3623 9477 y 33 3623 9478, ext. 7000

Cruz Verde Federalismo
Av. Quintana No. 750
Col. Centro, Zapopan, Jal.
C.P. 47080
Tel: 33 3623 7069

Cruz Verde Villa
de Guadalupe
Calle 100, Col. 100
C.P. 47080, Col. Guadalupe, C.P. 47080
Tel: 33 4205 4451

Cruz Verde de Santa Lucía
Avda. de Paseo No. 700
Col. Santa Lucía de los Cedros
C.P. 47080, Col. Santa Lucía de los Cedros
C.P. 47080, Tel: 33 3623 9321 y
33 3623 6321

Cruz Verde Miraflores
Carretera Colotlán No. 678
Av. Juan Gómez de la Cinta
C.P. 47080, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4205 4455

Casa de la Memoria
Museo de la Memoria y la
Policía Local
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-32/2023

recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex - servidor público **N52-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y:

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva.

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N53-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N54-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N55-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación.

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N56-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193



Servicio de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Coronel No. 500
C.P. 45000
Tel. 36 3325 0200
Concejo Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle 100 Fracc. No. 550
Col. Villa de los Banderas
C.P. 43137
Tel. 33 3325 9471 y 33 3325 4220; 43 3325 9486

CRUZ VERDE SUR
Av. de la Un. No. 3333
C.P. 45080, Col. Loma Verde
Tel. 33 3325 9471 y 33 3325 4220; 43 3325 9486

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Av. de Querétaro No. 250
Col. Querétaro, Zapopan
C.P. 43131
Tel. 33 3325 9489

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Av. Constitución No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 43000
Tel. 33 4305 4467

CRUZ VERDE SANTA EULIA
Av. de M. Flores No. 700
Col. Santa María de los Chorros
C.P. 43000, Tel. 33 3321 3323 y
33 3321 3320

CRUZ VERDE PARA DÍA
Centro Cívico Cívico No. 550
Av. Juan José Procedo y 21
C.P. 43000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4313 4488

Centro Cívico
Centro Cívico, Centro Cívico, Centro Cívico
Página web:
www.zapopan.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2023

fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex-Servidor Público **N58-ELIMINADO 1** **N59-ELIMINADO 1** de la que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales, Autónomos y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan" (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N60-ELIMINADO 1**, una vez que cause éste y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause éste la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano

Sistema de
Salud
Zapopan

O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNOS DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rómulo Garza Km. 300
Col. Centro, CP 43100
Tel: 33 3430 3924
Gobernación Municipal
Zapopan, Col. Morelos

CROZ VERDE NORTE
Dr. Luis Fierros No. 330
Col. Villas de la Estancia
CP 43180
Tel: 33 3638 2200, ext. 7000 y 3909

CROZ VERDE SUR
Cruz de San Juan 3805
CP 43600, Col. La Soledad
Tel: 33 3631 9471 y 33 3634 4800, ext. 3903

CROZ VERDE FEDERALISMO
Luis Cuauhtémoc 150
Col. Quinta Federalismo
CP 43180
Tel: 33 3430 3580

CROZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carmen Sotillo 60, 100
CP 43190, Col. Villa de Guadalupe, CP 43180
Tel: 33 3435 4481

CROZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. Cto. de Flores No. 975
Col. Santa Lucía en Los Charcos
CP 43180, Tel: 33 3624 8322 y
33 3624 8324

CROZ VERDE NUEVA
CONTRALORÍA, Col. 100, No. 975
Av. Juan Gálvez Peñafiel y Cto.
CP 43180, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3430 3458

Centro de Atención
Médica de Zapopan
Página web:
www.zapopan.mx



62

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

SALUD
OPD SERVICIO DE SALUD
MUNICIPAL DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-32/2023

Interno de Control; de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este provelido, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocuso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



O.P.D. SERVICIO DE SALUD
MUNICIPAL DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LOPEZ SAHAGUN

9/po. /2023.

Scscez Hug o Po. 116

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Ramón Corrales No. 500
Col. Centro, CP 45000
Tel. 33 3501 0729
Circuito 901-Ajedrez
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle 100, Fracc. 300
C.P. 45000 Col. Los Robles
C.P. 45000
Tel. 33 3501 0729 ext. 2100 y 3700

CRUZ VERDE SUR
Calle 100 Sur 10, 3524
C.P. 45000 Col. Los Agujas
Tel. 33 3501 0729 y 33 3504 4900, ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Monterrey 790
Col. Guadalupe, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 3501 0729

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle Monterrey 790, 35100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 4409 4462

CRUZ VERDE SANTILLANA
Av. de la Plaza No. 708
Col. San Antonio de los Chiquitos
C.P. 45000, Tel: 33 3524 6323 y
33 3524 6324

CRUZ VERDE NIÑA CVA
Calle 100 Col. Centro, No. 515
Av. Juan Gómez Cazarín y 111
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3501 0729

Otros electrónicos
www.serviciozapo.gob.mx
Página web:
www.zapo.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."